



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**

Parque Bolívar 1121 Telf. 791029 Fax 791046  
CARAZ - ANCASH

ORDENANZA N° 012-99-MPH

Caraz, 06 DE SETIEMBRE DE 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAYLAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huaylas, en Sesión Extraordinaria de fecha  
02 de setiembre de 1999, de conformidad con las atribuciones conferidas por los  
artículos 36° y 109° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 23853, Ley Orgánica de  
Municipalidades, la Municipalidad representa al vecindario y promueve el bienestar y  
desarrollo integral de los vecinos.

Que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley 26102, Código de  
los Niños y los Adolescentes, es competencia y responsabilidad de los Gobiernos  
Locales, vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones a favor de los derechos de  
los niños y adolescentes y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Que, es necesario que la Municipalidad intervenga activamente en la  
defensa de la infancia local, promoviendo sus derechos, atendiendo a las familias,  
regulando -conforme a ley- las actividades comerciales que se desarrollan en la  
jurisdicción y sancionando a quienes, haciendo abuso de su actividad comercial, atentan  
contra la integridad física o psicológica de nuestra infancia.

Que, de acuerdo al artículo 77° de la Ley 26102, Código de los Niños  
y los Adolescentes, los Gobiernos Locales pueden dictar las medidas complementarias  
que se requieran para adecuar a las peculiaridades y especificidades de los niños y  
adolescentes de la localidad.



Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 36° de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo establecido en los artículos 109° y 110° de la citada Ley, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES



**Artículo 1°.-** Mediante la presente Ordenanza, se establecen las normas específicas de protección a los niños y adolescentes en la Provincia de Huaylas.



**Artículo 2°.-** La Municipalidad aplicará sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones municipales y otras normas vigentes, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que puedan generarse.

**Artículo 3°.-** El procedimiento para calificar, sancionar e impugnar estos supuestos de hecho se regulan por las Normas Generales de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Régimen de Aplicación de sanciones de la Municipalidad y demás normas específicas aplicables.

**Artículo 4°.-** Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Multa
- b) Clausura transitoria
- c) Clausura definitiva

La sanción de multa se puede imponer de manera conjunta con cualquiera de las sanciones de clausura.

**Artículo 5°.-** La multa es la sanción pecuniaria de carácter administrativo que se interpone al verificarse la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro de sanciones y escala de Multas.

**Artículo 6°.-** La multa a la que se refiere la presente Ordenanza es, por su naturaleza, diferente a las que se imponen por infracciones de carácter tributario, constituyendo ingreso no tributario para la Municipalidad. De los ingresos provenientes del pago de estas multas, la Municipalidad destinará el cincuenta por ciento para el sostenimiento de Servicios y Programas Municipales a favor de los niños y adolescentes de la localidad.

**Artículo 7°.-** La multa es impuesta al conductor del establecimiento comercial, ya sea persona natural o jurídica, cuando la sanción corresponda a varias personas conjuntamente, estos responderán en forma solidaria frente a la Municipalidad.

**Artículo 8°.-** Clausura transitoria, es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición, por un determinado plazo, del uso de un establecimiento comercial, inmueble o actividad sujeta a licencia de funcionamiento cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. En el caso de no tener licencia, el plazo se aplica como de impedimento para iniciar el trámite de licencia de funcionamiento.

**Artículo 9°.-** Clausura definitiva, es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de un establecimiento comercial, inmueble o actividad sujeta a licencia de funcionamiento cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. En el caso de no tener licencia de funcionamiento, la sanción impedirá iniciar trámite alguno de licencia.

**Artículo 10°.-** La inspección y aplicación de sanciones serán realizadas por la Oficina de Administración Tributaria y la Dirección de Servicios Sociales, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Autoridades Competentes.

**Artículo 11°.-** Los vecinos tienen participación importante en la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar actos contrarios a las disposiciones municipales que

protegen a la infancia, ante la División o Dirección pertinente. De ser necesario, los denunciantes pueden pedir guardar reserva correspondiente.

Toda denuncia es estudiada y verificada por la Municipalidad antes de iniciar cualquier procedimiento o notificación.

**Artículo 12°.-** Son actos que atentan contra los derechos de los niños y adolescentes:

- a) Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Exender tabaco, inhalantes, medicinas sin prescripción médica y otras sustancias que puedan tener efecto psicoactivo a menores de edad.
- c) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, u otras sustancias psicoactivas a menores de edad dentro de un local abierto al público, en la zona del retiro municipal o en la vía pública.
- d) Permitir el ingreso de menores de edad a salones de billar, centros nocturnos, tabernas, discotecas, bares, centros de juego (casinos, bingos).
- e) Permitir dentro del horario escolar, el ingreso de escolares a discotecas, tabernas, salones de billar, bares, salas de juegos (pinboll), videos y funciones cinematográficas.
- f) Exhibir, vender, alquilar o facilitar publicaciones, revistas, afiches, videos, y en general, todo tipo de medios visuales o auditivos de contenido pornográfico a menores de edad.
- g) Exender, vender, alquilar o facilitar publicaciones, revistas, afiches, videos y todo tipo de medios visuales, que exhiban imágenes de pornografía infantil.
- h) Permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos para mayores de dieciocho años.
- i) Permitir ejercer la prostitución a menores de edad.
- j) Permitir el trabajo de menores en salones de billar, tabernas, discotecas, centros nocturnos, bares, centros de juego.
- k) Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales, sin la debida acreditación, a hoteles, hostales y moteles.



- l) Cualquier otra acción u omisión que atente contra normas legales que defiendan los derechos de los niños y adolescentes.

## PROCEDIMIENTOS

**Artículo 13°.-** Detectada la infracción, quien realizó la inspección levantará un acta y notificará, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor.

**Artículo 14°.-** La notificación debe contener el nombre o razón social del presunto infractor, domicilio o descripción de éste, la dependencia que la emite, el nombre de quien la emite, fecha de emisión, la descripción de la o las infracciones detectadas indicando los códigos respectivos.

**Artículo 15°.-** Si el presunto infractor se niega a recibir la notificación o a firmar el cargo, se dejará constancia del hecho en el acta correspondiente.

**Artículo 16°.-** Recibida la notificación, el presunto infractor tiene tres días útiles para que formule su descargo, adjuntando las pruebas respectivas. Si no se presenta a realizar su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la infracción. El plazo para el descargo es perentorio.

**Artículo 17°.-** Cumplido el plazo para el descargo, la Oficina de Administración Tributaria tiene hasta tres días para evaluar la notificación de la infracción, el informe de quien realizó la inspección, los documentos del descargo (si los hubiere) y el legajo de licencia del infractor (si lo tuviera). Una vez evaluado, emitirá su dictamen ante la Alcaldía para emitir la Resolución que corresponda.

**Artículo 18°.-** La Resolución puede ser emitida declarando procedente o improcedente la notificación de la infracción.  
Si la Resolución es improcedente, se dispone el archivo del caso.

Si la Resolución es procedente, se deberá calificar la infracción, aplicar la sanción correspondiente, indicar el importe de la multa e indicar el plazo para su cancelación.

**Artículo 19°.-** Los locales comerciales deben publicar en lugar visible para los clientes letreros que indiquen claramente las prohibiciones que se señalan en esta norma, de acuerdo al giro comercial del local.

**Artículo 20°.-** Las sanciones y multas, por las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicarán según el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aprobado por Ordenanza N° 011-99-MPH/CZ.

**Artículo 21°.-** Deróguense todas las Ordenanzas y todas aquellas Normas en lo que se opongan a la presente.

**Artículo 22°.-** Mediante Decreto de Alcaldía se podrán emitir las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza.

**Artículo 23°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Huaylas, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos noventinueve.



Municipalidad Prov. de Huaylas  
CARAZ

ING. PEDRO CASTILLO FLORES  
ALCALDE